LEY DE 26 DE ABRIL DE 1932

Liberación de derechos.— Autorízase la solicitada por Erick Smith, siempre que los artículos importados se destine a fines humanitarios.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Autorízase al Ministerio de Hacienda para que otorgue la liberación solicitada por Erick Smith siempre que los artículos de cuya importación se trata, sean destinados a fines humanitarios y distribuídos gratuitamente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 23 de abril de 1932.

J. L. Tejada S.— Justo Avila.

Gabriel Palenque, S.S.— Humberto Duchén, D. S.

Gastón Mujía, D.S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— C. Berríos.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.